

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO. -PREJUDICIALIDAD-

Martha Maria Martinez Patiño <martha.y.maria@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 14:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

CLARENA PREJUDICIALIDAD.pdf.pdf;

Buenas tardes.

Cordialmente allego memorial solicitando tener en cuenta decisión de prejudicialidad dictada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Armenia Q. Con el fin de que obre en el proceso que se tramita en su despacho declaración de UNION MARITAL DE HECHO, demandante CLARENA MUÑOZ CARVAJAL RADICADO: 2021-02700. gracias.

MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO. apoderada parte actora.

Armenia Quindío, Octubre 25 de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q.

Referencia: Declaración de unión marital de hecho

Demandante: CLARENA MUÑOZ CARVAJAL

Demandado: DAYHANA MILENA GONZALEZ CARVAJAL,  
la menor GABRIELA GONZALEZ MENDEZ representada por  
su progenitora ANYELA MENDEZ VARGA y contra los herederos  
indeterminados del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO

Radicado: 2021-00027-00

En calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito anexar decisión tomada por el juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en el sentido de DECLARAR LA SUSPENSION POR PREJUDICIALIDAD dentro del proceso de Sucesión que allí se tramita por la menor de edad hija del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO.

Lo anterior, y comoquiera del término legal que allí se menciona, (2 años a partir de la notificación del auto), respetuosamente le solicito tener en cuenta el mismo para el trámite y curso del proceso y de esta forma velar por el derecho que le asiste a mi defendida, señora CLARENA MUÑOZ CARVAJAL de hacerse parte en dicho proceso sucesorio.

Agradecida. Atentamente,



---

MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO

Cc 24602169 tp 105431 CSJ

Celular 3213974899

Correo: martha.y.maria@hotmail.com

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de septiembre 2022 la certificación allegada por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad. Provea

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Decreta suspensión por prejudicialidad  
Clase De Proceso: Sucesión Intestada  
Interesado: Gabriela González Méndez  
NIUP 1098309672  
Dayhana Milena González Carvajal  
CC 1098307732  
Causante: Jorge Ariel González Romero  
CC 18.490.334  
Radicado: 630014003007-2021-00271-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se allegó prueba de que CLARENA CARVAJAL MUÑOZ está solicitando que se declare la existencia de una unión patrimonial de hecho y la Unión Marital de Hecho que ella conformó con el aquí causante, por lo que la sentencia que debe dictarse en este asunto, depende necesariamente sobre lo que se decida en el precitado proceso, al recaer sobre los bienes del causante la decisión que se tome al respecto.

Precisado lo anterior, se tiene que el artículo 162 del C.G.P. establece que la suspensión por prejudicialidad (art. 161 num. 1º *ibídem*), solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia.

En el caso de marras cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en las precitadas disposiciones, por lo siguiente:

Se allega como prueba de la existencia del proceso que determina la prejudicialidad la certificación expedida por la Secretaría del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, de que en dicho Despacho se tramita proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, bajo el radicado 2021-00027-00, promovido a través de apoderado judicial por la señora CLARENA CARVAJAL MUÑOZ contra DAYHANA MILENA GONZALEZ CARVAJAL, la menor GABRIELA GONZALEZ MENDEZ representada por su progenitora ANYELA MENDEZ VARGA y contra los herederos indeterminados del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO, con lo cual se cumple además con lo dispuesto en el artículo 505 del C.G.P.

Así mismo, en el presente asunto se presentó la partición, por lo que se encuentra en estado de dictar sentencia.

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del presente asunto y se dispondrán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD del presente juicio sucesorio del causante JORGE ARIEL GONZALEZ ROMERO, de acuerdo con lo considerado.

**SEGUNDO:** Los interesados deben dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 163 de, C.G.P.

**TERCERO:** El proceso será reanudado de oficio, si en el término de 2 años contados a partir de la notificación que de esta decisión se haga por estado no se ha allegado la decisión que finiquite el proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, bajo el radicado 2021-00027-00 que se tramita en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, decisión que se notificará por aviso (art. 163 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 165** DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac9f38645caef36b7736afd6df11342ed87fd617313d8feaf01906a50b7656**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**